



AUTO	444
RADICADO	05266- 31- 10 - 002 -2022-00281- 00
PROCESO	VERBAL - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE (S)	VÍCTOR JULIO SÁNCHEZ ÁLVAREZ
DEMANDADA (S)	SANDRA MILENA VÉLEZ CALLE
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor VÍCTOR JULIO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial, contra la señora SANDRA MILENA VÉLEZ VALLE, con base en la causal 8ª del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992.

### CONSIDERACIONES

Cumplidas las exigencias realizadas por este Despacho a través de la providencia del 16 de agosto de 2022 y, por ajustarse la demanda a los lineamientos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C. este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor VÍCTOR JULIO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial, contra la señora SANDRA MILENA VÉLEZ VALLE, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para

que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: ENTERAR al Comisario de Familia en atención al contenido del artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, de conformidad con el artículo 95, inciso segundo del parágrafo único del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado JUAN ALBERTO CORTÉS M., portador de la T.P. No. 43.863 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN del poder que realiza el doctor JUAN ALBERTO CORTÉS M., con las mismas facultades conferidas en el poder otorgado por el demandante VÍCTOR JULIO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, en favor del Doctor DAVID GÓMEZ GÓMEZ; en consecuencia, se le reconoce personería, para seguir representando al demandante, al Doctor GÓMEZ GÓMEZ, portador de la T.P. 363.297 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(P)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 78</p> <p>Fijado hoy, 26 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p> <p><b>PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO</b> Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"